

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE



Fecha de Clasificación:	13/04/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 13
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	[Signature]
Fecha de	
Desclasificación :	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

56

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "EXTRACCION DE ARENA SAMARIA GIR" UBICADO EN LA [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 009/2018 de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, signada por el MTRG. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "EXTRACCION DE ARENA SAMARIA GIR" UBICADO EN LA [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. Armando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si la [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el [REDACTED] ubicado en la [REDACTED], y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso A Fracción X y R y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/009/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

[Signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/0009-/065

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo; con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26, y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/009/2018, se desprende que inspectores adscrito a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] en donde constataron que no se están realizando trabajos relacionado al proyecto denominado [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] se observo que no se esta realizando ninguna actividad de extraccion de material petreo,

Por lo que se procedió a Verificar los terminos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT [REDACTED] de fecha 20 de Junio del 2013, para el Proyecto [REDACTED] Ubicado en la [REDACTED]

TERMINO PRIMERO.- Con relación a lo descrito en dicho Termino, consistente en las coordenadas geográficas de la ubicación de este proyecto, son las que se verificaron, no observándose ninguna actividad relacionado a la Extracción de Material Pétreo, así como maquinaria alguna, se observa que ya se realizó la Preparación del sitio y Construcción de ollas dentro del pétreo.

TERMINO SEGUNDO.- Con base en el articulo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá vigencia

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

de 05 años para el Desarrollo del Proyecto de los cuales 4 meses son para la Preparación del sitio y Construcción y 04 años y 08 meses para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y abandono incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del Rio Samaria.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del antes citado oficio resolutivo y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

El Promovente recibió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con fecha 26 de Junio de 2013. Por lo cual el 26 de Octubre de 2013 venció el plazo para realizar actividades de Preparación del Sitio. Y para el 26 de Junio de 2018, vence la vigencia para realizar Operación y Mantenimiento del Proyecto.

**TERMINO TERCERO:-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa del vencimiento de la autorización. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Manifiesto el Visitado que hasta la fecha no ha realizado ninguna ampliación de Términos y que lo solicitara cuando sea necesario, ante la autoridad competente.

**TERMINO CUARTO:-** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-1065

ACUERDO DE CIERRE

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La promovente no pretende desistir de realizar las obras y actividades programadas para el proyecto.

**TERMINO QUINTO:-** La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero de presente oficio, sin embargo, si el promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condiciones del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta delegación Federal, previa al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución.

La promovente se dio por enterada de que la resolución solo autoriza las obras y actividades señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo.

**TERMINO SEXTO:-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para los proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La promovente se dio por enterada la resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio.

**TERMINO SEPTIMO:-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes.

La promovente se dio por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

proyecto, esta sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados.

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promotora deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promotora deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en 1ª Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Manifiesto el Visitado que se tiene el conocimiento que en cuanto el proyecto inicie correctamente y cuando se realizaron las actividades de preparación de sitio y construcción así como en las demás etapas de implementaran todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P.

2.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 Fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- La presente resolución queda sujeta a que el promovente obtenga el permiso correspondiente para el derribo y aprovechamiento de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), ante la dirección de General de Vida Silvestre o en su caso llevar a cabo la reubicación de los nueve cedros que existen en el predio.

En la visita de inspección no se observó afectación a los cedros rojos que existen en el predio.

b).- Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, y de acuerdo al Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco vigente, el promovente está Obligado a:

Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o Actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

c).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de Repuesta a Inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-/065

ACUERDO DE CIERRE

presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.

En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 09 de Septiembre de 2013, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 11 de Septiembre de 2013 así mismo presente Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 04 de Diciembre de 2013, donde se informa que se da por entregado dicho programa, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

d).- el Promovente previo a la extracción de material pétreo (Arena) deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, sus Reglamentos y Normas Oficiales Aplicables

Se le Informo al visitado el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, sus Reglamentos y Normas Oficiales Aplicables

e).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
  - Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 09 de Septiembre de 2013, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 11 de Septiembre de 2013 así mismo presente Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 04 de Diciembre de 2013, donde se informa que se da por entregado dicho programa, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

f).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

59

las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. (Flora y Fauna).
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos.
- + Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 09 de Septiembre de 2013, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 11 de Septiembre de 2013 así mismo presente Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 04 de Diciembre de 2013, donde se informa que se da por entregado dicho programa, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

g).- se le hace del conocimiento al visitado del Cumplimiento de lo manifestado en dicho inciso.

h).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Treinta Días Posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a Utilizar.

En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 09 de Septiembre de 2013, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 11 de Septiembre de 2013 así mismo presente Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 04 de Diciembre de 2013, donde se informa que se da por entregado dicho programa, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

i).- una vez terminada la extracción de Material Pétreo (Arena), deberá de retirar la tubería utilizada para el retorno del agua al río.

Se le hizo del conocimiento al visitado que deberá de retirar toda la tubería que se utilizó para el retorno del agua al

[Handwritten signature]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-1065

ACUERDO DE CIERRE

rio Samaria.

j).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.
- Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminó Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

En relación a este punto, el visitado exhibió Escrito de fecha 09 de Septiembre de 2013, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT con fecha de recibido de la SEMARNAT 11 de Septiembre de 2013 así mismo presente Oficio SEMARNAT [REDACTED] fecha 04 de Diciembre de 2013, donde se informa que se da por entregado dicho programa, de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

Queda Prohibido a la Promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta con las acciones de Rescate y Rehubicación de Fauna.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el Agua del Rio Samaria y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres, acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

60

donde la autoridad competente lo determine.

**TERMINO OCTAVO.-** La Promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo con copia de dicho cumplimiento a esta delegación federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la Promovente en la MIA-P del proyecto.

El visitado presentó escritos de fecha 22 de Noviembre de 2017 con sello de recibido por parte de la SEMARNAT con fecha 04 de Diciembre de 2017, donde se presentan los informes anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Así mismo oficio de fecha 30 de Noviembre de 2017 con sello de recibido por Parte de la PROFEPA por medio del cual se entregaron dichos informes de cumplimiento.

**TÉRMINO NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plan no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

El Visitado presentó Oficio de Aviso de Inicio de Actividades de fecha 12 de Enero de 2015, donde se informa que con fecha 13 de Septiembre de 2013, iniciaron actividades del proyecto, el cual presenta el sello de recibido por parte de PROFEPA con fecha 03 de Febrero de 2015, y de igual forma el visitado Manifiesta que hasta la actualidad no ha realizado la Transferencia derechos.

**TERMINO DECIMO.-** La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-1065

ACUERDO DE CIERRE

atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se dio por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

**TERMINO DECIMOPRIMERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se dio por enterada que la SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

**TERMINO DECIMOSEGUNDO.**- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La promovente tiene en su domicilio ubicado e [REDACTED] así como el sitio donde se realiza la obra de la MIA-P.

**TERMINO DECIMOTERCERO.**- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposición e legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

61

(LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución mediante el recurso de revisión.

**TERMINO DECIMOCUARTO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco.

La promovente se dio por enterada que se le notificó a la PROFEPA.

**TERMINO DECIMOQUINTO.-** Notificar al [REDACTED] su carácter de Representante Legal de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Promovente recibió dicha autorización en Materia de Impacto Ambiental con fecha 26 de Junio de 2013.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/009/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que se cumple con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 20 de Junio del 2013 donde se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en el proyecto denominado "Extracción de Arena Samaria GIR", ubicado en [REDACTED] Estado de [REDACTED] se determina que la empresa [REDACTED] está dando cumplimiento a dicha autorización no habiendo irregularidad que de origen a procedimiento alguno. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-/065

ACUERDO DE CIERRE

artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/009/2018, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/IA/009/2018, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio SEMARNAT [REDACTED] de fecha 20 de Junio del 2013, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento certificado a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/0009-18/065

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



62

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

**QUINTO.-** Tórnese copia de le presente resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado a la e [REDACTED] copia con domicilio ubicado en la [REDACTED] con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

DELEGACION TABASCO

L'JAROL'VAL'SLLL